



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 40/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 15-quinque de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Casco Urbano de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 40/2023** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información petitionada, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 191113623000678.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 191113623000678.

Descripción de la información solicitada 191113623000678.

“Se solicita información referente al numero de antenas de radio comunicación existentes en los municipios de San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza Gracia, Santa Catarina, Guadalupe, General Escobedo, Apodaca, Gracia y Salinas Victoria de una temporalidad comprendida de enero de 2010 a diciembre de 2012 , además cuantas de dichas antenas fueron utilizadas por la empresa Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V. también conocida como Nextel Mexica de enero de 2010 a diciembre de 2012.

Se solicita la ubicación geográfica de las antenas de radio comunicación utilizadas por Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V. también conocida como Nextel Mexico, en una temporalidad comprendida de de enero de 2010 a diciembre de 2012, en los municipios de San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza Gracia, Santa Catarina, Guadalupe, General Escobedo, Apodaca, Gracia y Salinas Victoria.

Se solicita los números de registro de cada una de las antenas de radio comunicación utilizadas por la empresa Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V., también conocida conocida como Nextel Mexico, en una temporalidad comprendida de de enero de 2010 a diciembre de 2012, en

JF
JAG
D



San Pedro Garza García

2021 — 2024

los municipios de Monterrey, San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza Gracia, Santa Catarina, Guadalupe, General Escobedo, Apodaca, Gracia y Salinas Victoria.

Se solicita los contratos de uso de suelo concernientes a la instalación de antenas de radio comunicación utilizadas por la empresa Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V., también conocida conocida como Nextel Mexico, en una temporalidad comprendida de de enero de 2010 a diciembre de 2012, en los municipios de Monterrey, San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza Gracia, Santa Catarina, Guadalupe, General Escobedo, Apodaca, Gracia y Salinas Victoria.”.

Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, así como la respuesta emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

“Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de

TK



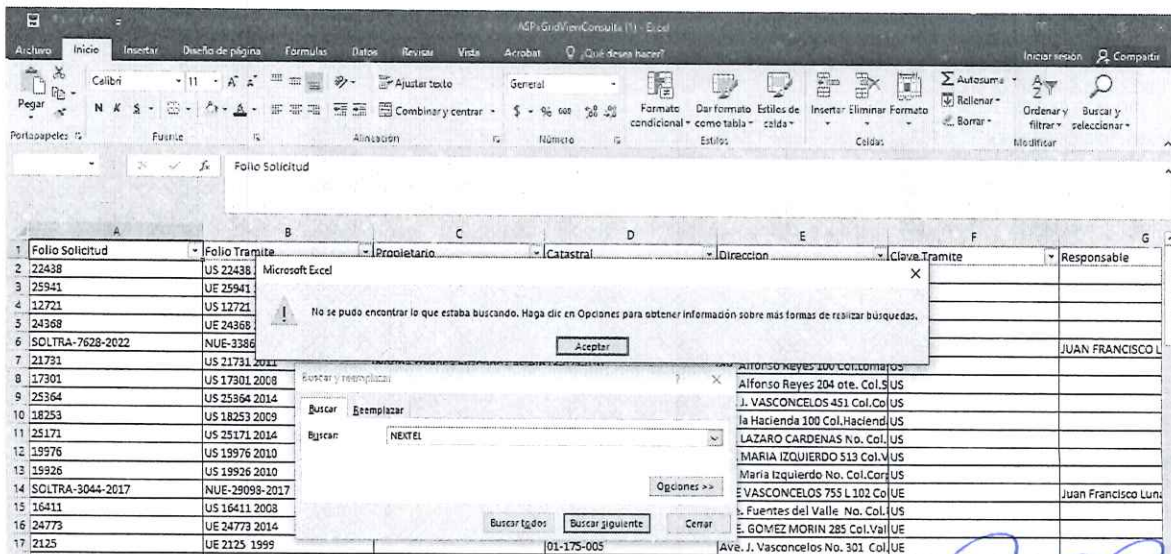
San Pedro Garza García

2021 — 2024

tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que se le envió un correo a la Dirección General de Control Urbano adscrita a esa Secretaría de Desarrollo Urbano, en fecha 06-seis de diciembre del presente año, solicitando las autorizaciones expedidas para antenas en un periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2012 relacionadas con la empresa Comunicaciones Nextel S.A. de C.V. y/o Nextel México, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contestando a dicho requerimiento, en fecha 15-quinze de diciembre que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte que no se tiene registro de resoluciones a favor de la empresa "Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V." y/o " Nextel México" en el periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2012, contestando que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dicha pesquisa se realizó, el día 13 de diciembre del presente año, comenzando a las 09:00 horas y terminando a las 13:00 horas, que dicha búsqueda se llevó acabo en en el Sistema Integral de Control Urbano SICU, sistema que recaba la información de cada predio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificable a través de su expediente catastral y en el cual se ve reflejado el expediente administrativo que se relacionó con el predio, siendo este sistema el medio de registro en que se documenta la existencia de cualquier tipo de autorización que lleva esa Secretaría, ubicada en corregidora número 507, en el Centro, San Pedro Garza García, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue el Arquitecto Jesús Enrique Vásquez Chávez, adscrito a la Coordinación de Comercial, Servicios y Multifamiliar adscrita a la Dirección General de Control Urbano de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, dando como resultado que no se encontró autorización alguna para la empresa "Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V." y/o " Nextel México" en el periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2012, se anexa la captura de pantalla de la búsqueda exhaustiva realizada en el sistema, con la finalidad de documentar la inexistencia de la información que se requiere mediante la solicitud identificada con número de folio 191113623000678.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'JT'.



En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación petitionada, ni resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señala la fracción IV del dispositivo legal en comento

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-40/15-12-2023/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 191113623000678.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente



LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico



LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal